

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 09 de octubre de 2023, venció el término que tenía la parte demandante para pronunciarse respecto a las excepciones de mérito que interpuso la demandada. En dicho lapso allegó escrito

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., once de octubre de dos mil veintitrés

**Rad. 2022-00187**

Se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia. Enlace para el ingreso a la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/19552066>.

En la audiencia se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y subsanación de demanda

No se accede a la solicitud que hace la parte ejecutante, que consiste en que se oficie a la Cámara de Comercio de Armenia, a la Notaría Cuarta de Armenia y a la Notaría Única de Quimbaya, por cuanto no se acreditó que hubiese gestionado la obtención de dichos documentos mediante derecho de petición (inciso segundo art. 173 CGP)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación a la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con los señores ANCIZAR BETANCURT CÉSPEDES y JHON FREDY VANEGAS MUÑOZ. En lo concerniente con la solicitud de interrogatorio de parte solicitado de los señores DANIEL HÉRNANDEZ MARTÍNEZ y JUAN MARCELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, el despacho los decretará como pruebas testimoniales por cuanto los citados ciudadanos no fungen como demandantes ni cesionarios.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

JUAN MARCELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

LUZ DARY BOCANEGRA MOSQUERA

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte con la señora NUBIA SOFÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

No se decretan las pruebas de oficio que solicita la demandada por las siguientes razones:

En lo referente a que se ordene oficiar a la Notaria Cuarta de Armenia, a pesar de que se indica en la contestación de la demanda, que adjunta prueba sumaría del envío del derecho de petición a dicha entidad, de la revisión detenida de los anexos que se adjuntaron con el escrito de contestación de demanda, se echa de menos dicho documento, por tanto no acreditó que hubiese gestionado la obtención de dicho documento mediante derecho de petición (inciso segundo art. 173 CGP)

En lo que concierne a la prueba pericial, no se decreta de manera oficiosa, por cuanto es una prueba de parte, que se debe solicitar en la forma dispuesta en el artículo 227 del CGP

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be4ca3c07ee98ecfe6aa3faeb3161802973bc581b21b86a55c3b639286ef64**

Documento generado en 11/10/2023 08:13:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**